



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Requisito especial en las demandas de alimentos y el deudor
alimentista en el Código Procesal Civil vigente

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Fuentes Paulino, Mariacarmen Milagros (ORCID: 0000-0003-1379-6370)

ASESORES:

Mg. Zurita Melendrez, Magdiel (ORCID: 0000-0002-7373-1432)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Civil

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Quiero empezar dándole gracias y dedicar mi trabajo a Dios quién en todo momento guía mis pasos permitiendo que se cumpla todas mis metas y objetivos que me he trazado en mi vida. También a mi virgencita de la Puerta quién siempre está con mi familia y conmigo.

En segundo lugar, a mi madre
Carmen Paulino Jave, quién
siempre me brindó su apoyo y
motivación para seguir mis sueños,
también a mi padre Mario Fuentes Campos,
él siempre alentó mis logros,
para ellos espero ser un buen ejemplo.

Finalmente, a mis abuelitos: Rosa, Santos,
Flor y mi mamá Lucy que en paz descansen,
y también a mi querido tío Carlitos quienes
estarían muy orgullosos de mí.

Agradecimiento

Manifiesto mi agradecimiento a todos los docentes de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo quienes formaron parte de mi formación académica y a mis asesores la Dra. Irma Yupari Azabache, Dr. Magdiel Zurita Melendrez y el Dr. Jhon Matienzo Mendoza, por su apoyo en la realización del presente trabajo de investigación.

A mis padres quienes siempre estuvieron pendientes de mi formación académica por su tiempo, apoyo, aliento, que no me dejaron flaquear en la persecución de mis sueños, por su confianza, amor infinito que siempre me brindaron.

A los jueces, abogados, deudores alimentistas que formaron parte importante de la realización de la investigación, como partícipes de la misma.

A mis jurados de sustentación por su tiempo.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
VII. PROPUESTA.....	33
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS.....	40

Índice de tablas

Tabla 1: Respuesta a la primera pregunta realizada a los especialistas entrevistados.....	17
Tabla 2: Respuesta a la segunda pregunta realizada a los especialistas entrevistados.....	19
Tabla 3: Respuesta a la tercera pregunta realizada a los especialistas entrevistados.....	20
Tabla 4: Respuesta a la cuarta pregunta realizada a los especialistas entrevistados.....	21
Tabla 5: Respuesta a la quinta pregunta realizada a los especialistas entrevistados.....	22
Tabla 6: Análisis de derecho comparado	23
Tabla 7: Respuesta a la sexta pregunta realizada a los especialistas entrevistados.....	24
Tabla 8: Respuesta a la séptima pregunta realizada a los especialistas entrevistados.....	25

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general el determinar si el requisito especial en las demandas de alimentos contemplado en el artículo 565-A del CPC vulnera los derechos fundamentales del deudor alimentista. La cual fue realizada en la ciudad de Trujillo, teniendo un tipo de investigación básica y un diseño basado en la teoría fundamentada. Para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista y la guía de análisis de documentos, los cuales fueron validados por el juicio de tres expertos en la materia y aplicados a 10 abogados. Los resultados obtenidos mostraron que a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC se da la vulneración de derechos tales como: la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho de acceso a la justicia. La investigación concluyó que el requisito especial en las demandas de alimentos contemplado en el artículo 565-A del CPC vulnera los derechos fundamentales del deudor alimentista, siendo que, al ser rechazada de forma preliminar por un requisito de forma, no permite una motivación respecto de la pretensión incoada, generando así tal vulneración.

Palabras claves: demanda, requisito, alimentos, deudor.

Abstract

The general objective of the investigation was to determine if the special requirement in maintenance claims contemplated in article 565-A of the CPC violates the fundamental rights of the alimony debtor. Which was carried out in the city of Trujillo, having a type of basic research and a design based on grounded theory. To collect the information, the interview questionnaire and the document analysis guide were used, which were validated by the judgment of three experts in the field and applied to 10 lawyers. The results obtained showed that due to the application of article 565-A of the CPC there is a violation of rights such as: effective judicial protection, due process and the right of access to justice. The investigation concluded that the special requirement in maintenance claims contemplated in article 565-A of the CPC violates the fundamental rights of the alimony debtor, being that, being preliminarily rejected by a formal requirement, it does not allow a motivation regarding the claim filed, thus generating such violation.

Keywords: demand, requirement, maintenance, debtor.

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de nuestra legislación nacional, el proceso de alimentos cumple con la finalidad de perseguir el cumplimiento irrestricto de una pensión dineraria a favor del alimentista -menor o mayor de edad- para que de esa manera se pueda atender las necesidades básicas del menor, y de esta manera preservarle un desarrollo adecuado dentro de la sociedad. (Aguilar, 2010)

Siendo que no es necesario la concurrencia de un conocimiento especializado, para saber que resulta de obligación de ambos progenitores el dar cobertura a las necesidades básicas de sus hijos, dentro de sus posibilidades; siendo que el incumplimiento de su obligación acarrea una sanción legal. (Aguilar, 2016)

Mediante Ley N° 29486, se da la incorporación jurídica del artículo 565-A del código procesal civil, en adelante CPC; donde se establece como requisito obligatorio en la presentación de una demanda de alimentos accesoria a la primigenia, el cumplimiento obligatorio de la acreditación de que el obligado alimentista este al día en sus pagos; situación que conlleva que en su mayoría este tipo de demandas a las que alude el artículo bajo comentario sean rechazadas en su etapa de calificación por parte del personal jurisdiccional. (Canales, 2013)

Se puede considerar, que el legislador motivo su actuar, en la necesidad de brindar protección al alimentista en el desarrollo de su vida y su personalidad dentro de la sociedad, con el fin de buscar protegerlo del actuar negligente, dilatorio y engañoso del demandado alimentista, en base a considerar los alimentos como un derecho fundamental inherente al individuo, que resulta sujeto de derecho dentro de un estado democrático.

Esta situación regulada por el artículo objeto de estudio en la presente investigación, significa un impedimento de acceso libre a la justicia de los

obligados alimentistas, cuando se dan situaciones donde se hace necesario la reducción del monto de la pensión de alimentos fijadas mediante proceso de alimentos primigenio, siendo que puede darse el supuesto de que la situación económica del obligado se vea mermada lo que imposibilita el cumplimiento de la pensión sin poner en riesgo su propia subsistencia y la de sus dependientes. (Peralta, 2011)

La exigencia con respecto al cumplimiento de este requisito especial, no solo se constituye como una medida irrazonable sino también desproporcional; en el extremo que no se le permite al obligado revisar el fondo de su pretensión; sino por el contrario se rechaza la demanda; lo que le trae consecuencias lamentables puesto que conlleva a que estos se conviertan en deudores morosos con liquidaciones devengadas con sumas impagables que terminan desembocando en procesos por omisión a la asistencia familiar, vulnerando derechos fundamentales del mismo no solo relacionados a la tutela jurisdiccional efectiva, sino también su derecho a la libertad y a una calidad de vida digna. (Gaceta Jurídica, 2011)

Un vistazo en la página web del REDAM, donde se evidencia que tan solo en el año 2017 se habrían inscrito más de 2675 deudores alimentarios morosos; situación que resulta lamentable pero que puede ser atribuible a la aplicación del artículo 565-A que vulnera el derecho de acceso a la justicia del obligado cuando busca una reducción en el monto fijado por pensión alimenticia cuando dentro de sus posibilidades ya no puede cumplirla, situación que complementa lo indicado en el párrafo precedente. (Martel, 2016)

Es entonces que se tiene que la aplicación obligatoria del artículo 565-A del CPC resulta contradictoria con nuestro ordenamiento jurídico, puesto que se tiene que cuando se acredite la disminución de la capacidad económica del obligado, conlleva a un retraso en el pago de la pensión; siendo que la norma a la vez lo faculta a solicitar su reducción pero restringe su derecho con la aplicación del requisito especial, teniendo

como resultado la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso. (Montoya, 2013)

Por consiguiente, se ha planteado como **problema** de investigación el siguiente: ¿se puede considerar que el requisito especial en las demandas de alimentos contemplado en el artículo 565-A del código procesal civil vulnera los derechos fundamentales del deudor alimentista?

La investigación se **justifica** en base a las siguientes situaciones; a nivel teórico-practico en base a que la misma se direcciona a estudiar una problemática real como es la aplicación de un requisito especial para admitir a trámite la demanda de alimentos contemplada en el artículo materia de análisis, a nivel metodológico porque la misma se realizará siguiendo los pasos de la investigación científica con la finalidad de poder generar un conocimiento confiable, y a nivel social porque la misma está orientada a poder brindar opciones de soluciones frente a la problemática planteada respecto a la inadmisibilidad de la demanda especial de alimentos por no cumplir con el requisito especial que se establece según el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

Asimismo, se tiene como **objetivo general** el determinar si el requisito especial en las demandas de alimentos contemplado en el artículo 565-A del CPC vulnera los derechos fundamentales del deudor alimentista; y como parte de los **objetivos específicos** los siguientes: identificar los derechos fundamentales del deudor alimentista vulnerados a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC, analizar en el derecho comparado la aplicación de requisitos especiales en la admisión de la demanda de alimentos, y, proponer la modificación normativa del artículo 565-A del código Procesal Civil.

Finalmente, se tiene como **hipótesis** que el requisito especial en la demanda de alimentos contemplado en el artículo 565-A del CPC, si genera vulneración de los derechos fundamentales del deudor alimentista, en base que su aplicación resulta irrazonable, desproporcional y contradictorio con nuestro ordenamiento jurídico.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los trabajos previos, en el **ámbito internacional**, resulta pertinente citar la investigación realizada por Florit (2014) en donde concluyó que el derecho de los alimentos es uno de naturaleza de cumplimiento obligatorio en pro de asegurar una calidad de vida digna a quien resulte beneficiado, en ese sentido se tiene que la ley materia de análisis fue dada en una situación distinta a la realidad actual lo que motiva que la misma requiera una modificación urgente que atienda las nuevas demandas sociales. La investigación se relaciona con el presente trabajo en base a que la misma conceptualiza la demanda de alimentos y la necesidad de la misma a adaptarse a la realidad social.

Ruiz & Gualteros (2017) en su investigación concluyeron que resulta de vital importancia que se asegure la protección del menor en cuanto a su derecho de alimentos se trate no solo con la aplicación de mecanismos jurídicos nacionales sino también en irrestricto cumplimiento de instrumentos internacionales que hagan prevalecer la integridad, desarrollo y subsistencia del menor de forma adecuada dentro de la sociedad, respetando estándares mínimos que eviten la vulneración de los derechos de alguna de las partes. La investigación se relaciona con el presente proceso en base a que la misma busca determinar los alcances y limitaciones que enfrenta la demanda de alimentos en el derecho comparado.

Asimismo, Moreira (2011) en su investigación concluyó que dentro de los procesos de alimentos se genera cierta vulneración de los derechos especialmente de las personas de la tercera edad, cuando se da el trámite sin tener en cuenta las posibilidades económicas del que resulta obligado, poniéndole en estado de peligro respecto a su subsistencia, por lo que resulta importante la realización de diligencias previas a la sentencia que determinen claramente las situaciones sobre las cuales deben sustentarse las decisiones judiciales. La investigación se vincula con el presente trabajo en base a que la misma evidencia preceptos base a considerar cuando se emitan las decisiones judiciales respecto una

demanda de alimentos, considerando que no solo se debe tener en consideración las necesidades del que resulte beneficiado sino también del que resulte obligado.

En el **ámbito nacional**, resulta pertinente traer a colación la investigación de Alcántara (2017) quien concluyera que dentro de un proceso de alimentos posterior al proceso primigenio que fijo el monto por conceptos de pensión, donde es exigible la presentación del requisito especial que contempla la norma procesal civil, resulta contradictorio a la normativa vigente puesto que su cumplimiento obligatorio representa la vulneración de los derechos de quien resulte obligado a prestarlos. La investigación en mención se vincula con el presente trabajo en base a que ambas tienen categorías de investigación similar, y estudian la problemática planteada desde la vulneración del derecho del deudor.

Porras (2018) en su investigación concluyó que la aplicación obligatoria del artículo 565-A del CPC significa una exigencia jurídica que conlleva la restricción al acceso a la justicia por parte del deudor, además de ser considerada una medida desproporcional e irrazonable más aun cuando se tiene en cuenta que si surge la necesidad de una modificación al monto de alimentos fijado en proceso primigenio, esta atiende a circunstancias especiales y personales que pudiese estar atravesando el obligado de este tipo de procesos. La investigación se relaciona con el presente trabajo en que ambos pretenden analizar desde una perspectiva jurídica la idoneidad de la aplicación de la exigencia que contiene el artículo bajo comentario.

De igual forma, Paredes & Torres (2017) en su investigación concluyeron que no se puede ir contra lo dispuesto por norma constitucional, siendo que el acceso a la justicia es un derecho protegido por la norma constitucional, en ese sentido se tiene que la norma que contempla el requisito especial en la demanda de alimentos, podría resultar inconstitucional; además de precisar que la misma se contradice con norma de su mismo rango, siendo que se tiene que los alimentos deben

ser fijados teniendo en especial consideración las posibilidades del demandado, y si este último en mención acciona una demanda especial de alimentos esta atiende a un desmedro en su posibilidad económica. La investigación se relaciona con el presente trabajo puesto que la misma servirá de orientación en base a determinar los alcances y limitaciones que representa la aplicación del requisito especial en la demanda de alimentos, y las consecuencias que dicha situación acarrea.

En el **ámbito local**, resulta pertinente citar la investigación de Arévalo (2014) quien concluyó que la tutela jurisdiccional efectiva se configura como un derecho fundamental protegido constitucionalmente, que es inherente a todo ciudadano y que por ende es una garantía máxima del debido proceso y de la administración de justicia, siendo entonces que la técnica legislativa que contiene el artículo materia de estudio vulnera flagrantemente debido a que restringe de forma tácita el derecho de acceso a la justicia del deudor alimentista. La investigación se relaciona con el presente trabajo en base a que la misma posee categorías de estudio similares basado en el estudio de la vulneración del derecho del obligado respecto a la aplicación del requisito especial en una demanda de alimentos donde no se pueda cumplir con dicha exigencia.

Benites & Lujan (2015) en su trabajo de investigación concluyo que dicho requisito especial no cumple la finalidad destinada a asegurar el cumplimiento de las sentencias de alimentos en la etapa de ejecución, siendo que resulta inadecuado ya que no se puede condicionar el ejercicio de un derecho por medio de la aplicación de un requisito procedimental que es a todas luces impertinente. La investigación se relaciona con el presente trabajo en base a que ambos se direccionan al estudio de las consecuencias jurídicas que acarrea para el deudor la aplicación irrestricta del artículo 565-A del CPC.

Cárdenas (2016) en su trabajo de investigación concluyó que en cualquier situación que concurra el supuesto de no poder acreditar el estar al día en el pago ante demandas especiales de alimentos debe sobreponerse ante

todo el interés por un derecho justo antes que un derecho formal; con la finalidad de que no se restrinja el acceso a la justicia y la defensa del derecho de acción de todas las personas. La investigación se relaciona con el presente trabajo en base a que el mismo analiza el supuesto especial en la admisión de una demanda de alimentos cuando entra en conflicto un derecho formal ante un interés justo.

Con respecto a las **teorías**, como un primer punto es preciso conceptualizar el termino de alimentos desde la perspectiva doctrinaria y jurídica, siendo que algunos autores consideran al mismo como algo necesario para garantizar la subsistencia del que resulte beneficiado, proveyéndole todo lo necesario para que este pueda vivir dignamente, en atención de las posibilidades económicas del que resulte obligado. (Osorio, Florit & Cabanellas; 2007)

Por su parte Baqueiro & Buenrostro (2008) consideró que el concepto de alimentos es más amplio de lo que se concibe, puesto que el mismo no puede ser circunscrito únicamente a elementos físicos, por el contrario, este va más allá teniendo como parte del mismo elemento que garanticen el desarrollo y la psiquis del menor o del que resulte beneficiado de una pensión alimenticia.

Al respecto, encontramos una conceptualización legal en el código civil en su artículo 472°, donde se indica que se debe entender por alimentos a todo aquello que resulte indispensable para garantizar no solo el sustento sino también el desarrollo intelectual del menor, todo circunscrito a las posibilidades del demandado. (Jurista Editores, 2020)

Asimismo, el artículo 92° del código del niño y adolescentes, también nos ofrece una definición de lo que se debe entender como alimentos, siendo que se indica que comprende todo aquello que se relaciona no solo con los elementos necesarios para su subsistencia sino que también todos aquellos conceptos que comprenda y garantice tanto su desarrollo

pedagógico como recreacional con la finalidad de que el mismo se desarrolle dentro de la sociedad de una forma adecuada. (Aguilar, 2010)

Es entonces, que una vez conceptualizado los alimentos como tal es menester indicar que una demanda de alimentos, es el camino procedimental que se establece y que se debe seguir con la finalidad de perseguir un fin determinado, que en el caso en concreto se traduce en la necesidad de poder obtener un monto dinerario por concepto de alimentos que garantice el desarrollo físico del menor dentro de su entorno social. (Campana, 2013)

Al respecto se tiene que, las mismas son tramitadas dentro de la vía procedimental del proceso único, donde en todo momento se va a garantizar el debido proceso para las partes que se vean involucradas con la finalidad de alcanzar el derecho que se persigue; es por ello que la norma sustantiva nos indica que las decisiones jurisdiccionales al respecto deben ajustarse a derecho y con la finalidad de alcanzar justicia para las partes; pese a que el término “justicia” no resulta del todo claro ya que se tiene que lo que resulte justo para uno será injusto para otro; pero en lo que resulte pertinente estas decisiones deben reflejar igualdad. (Mendoza, 2017)

La premisa legal que también nos ofrece la norma sustantiva, en el aspecto que se indica que para la fijación de un monto por concepto de alimentos no solo se debe tener en cuenta las necesidades del menor sino también las posibilidades económicas de quien resulte obligado; puesto que el establecimiento de un monto desproporcional causaría que se afecta la propia subsistencia del obligado. (Gómez, 2014)

Dentro de los procesos de alimentos se van a identificar dos partes esenciales, los cuales son por un lado el alimentista y por el otro el obligado alimentista; al respecto del primero se tiene que es quien necesita se le atienda con un monto determinado a fin de cubrir sus necesidades básicas; con relación al segundo se indica que es la persona

que se encuentra en la obligación legal de subsistir con un monto adecuado a favor de su alimentista siempre y cuando la misma se encuentre dentro de sus posibilidades. (Cueva, 2014)

En ese sentido, una vez determinados preceptos claves, es pertinente abocarnos en el tema central que nos ocupa en estas líneas, que versa sobre el requisito especial en la demanda de alimentos, la cual se regula de forma expresa en el artículo 565-A del CPC, donde se indica como requisito obligatorio en el trámite de una demanda especial la acreditación por parte del obligado de estar al día en el pago de las pensiones fijadas en proceso de alimentos primigenio, siendo que de no poder acreditar dicha situación la demanda presentada será rechazada definitivamente. (Aguilar, *Apreciación crítica de la ley 29486 sobre el instituto jurídico de los alimentos*, 2010)

Es en torno, a dicha exigencia jurídica, la cual se considera que atenta contra el orden constitucional, y sobre todo que cae en conflicto con normas de su mismo rango-ley, siendo que con la aplicación de dicho requisito obligatorio se afecta el derecho de acceso a la justicia del demandado; además de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva puesto que no se toma en consideración el desmedro económico del obligado que pase de ser demandado a deudor alimentario. Esta situación genera que, ante un incumplimiento renuente de la pensión fijada, se le termine procesando por el delito de omisión a la asistencia familiar, como ultima ratio, afectando así su derecho fundamental a la libertad. (Arroyo, 2017)

Al respecto, se han planteado determinados acuerdos plenarios, que han tratado de dilucidar el tema materia de controversia, entre los cuales se tiene el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima, 2011: donde se llegó a la conclusión que lo dispuesto por el artículo 565-A del CPC es un requisito de admisibilidad sujeto a cumplimiento por parte del demandante; pero que en aplicación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a la que se refiere el artículo 139° numeral 3) de la Constitución

Política; y teniendo en cuenta que los casos de familia deben ser analizados desde la perspectiva de los problemas humanos; por lo que se determinó que el juez podrá admitir la demanda a fin de debatir en la sentencia fundamentos razonables.

Pleno Jurisdiccional Distrital de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia: en la cual se adoptó por mayoría que en las situaciones donde se haga imposible el acreditar estar al día en el pago de las pensiones, se deberá admitir la demanda al amparo de los principios de razonabilidad y proporcional, de los derechos de acción y de la tutela jurisdiccional efectiva.

Acta de Reunión Plenaria entre los jueces de Paz Letrado y los Jueces de Familia de la ciudad de Ica: donde se llegó a la conclusión que en los casos de reducción de alimentos no será necesario la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC, analizando para cada situación en concreto determinadas variables como la calidad de adulto mayor, la situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado acreditar estar al día en el pago; siendo que dicho análisis debe ser atendido en la etapa resolutoria (sentencia) a la luz de la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Otro punto importante, a considerar versa sobre la tutela jurisdiccional efectiva y el rol que tiene la misma dentro del desarrollo de un proceso de alimentos, siendo que yendo desde conceptos generales se puede indicar que la misma como concepto nace en la ciudad de España, donde se contempló por primera vez en el artículo 24° de su constitución de 1974, siendo esta considerada como un hito en la difusión y divulgación de esta figura, convirtiéndola así en una de suma importancia en la garantía del cumplimiento efectivo de los derechos procesales. (Hurtado, 2006, pg. 37-8)

Dentro de la doctrina, existen diversos autores que han definido, esta figura procesal, siendo que por su parte Guevara (2007) la define como

un derecho fundamental que faculta a las partes para que puedan pedir ante el órgano jurisdiccional el cumplimiento de la justicia cuando esta se vea amenazada, para que de esa forma el proceso se desarrolle con el debido respeto tanto de derechos como de las garantías procesales.

Arroyo (2017) por su parte, en lo que respecta la tutela jurisdiccional efectiva, precisa que la misma busca poner en movimiento el aparato jurisdiccional con el único fin de alcanzar la justicia y de igual forma darle solución a una controversia determinada, por medio de la emisión de una sentencia que deberá ser cumplida con la finalidad de ejercer este derecho en mención a plenitud.

Asimismo, se tiene que dentro del proceso se evidencia la aplicación de este principio en dos momentos, siendo el primer momento antes del proceso y el segundo momento durante el proceso. Con respecto al primer momento en mención se indica que la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva no requiere de una situación concreta para que el Estado pueda intervenir con los instrumentos tanto materiales como jurídicos en la solución de conflictos que surjan entre distintos intereses. Con respecto al segundo momento, se precisa que es responsabilidad del estado el garantizar el estricto cumplimiento de las garantías procesales, a favor del justiciable que se encuentre inmerso en un proceso, siendo estas: el acceso a la justicia, debido proceso, doble instancia y ejecución de la sentencia.

III. METODOLOGÍA

Cuando se habla de método, necesariamente se hace referencia a una serie de conjuntos, que se conforma tanto de operaciones como de procedimientos debidamente estructurados; ya que, por medio del mismo es que se busca lograr resultados fiables y adecuados dentro del desarrollo del trabajo de investigación, lo que hace que, se constituya como el camino más idóneo para cumplir con lo propuesto dentro de la misma. (Chacón, 2012)

3.1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo se rigió por un tipo de investigación básica debido a que, la orientación de la misma se encaminó en poder dar una solución a un problema social real, tomando como punto de partida un conocimiento ya existente. Al respecto algunos autores, como Zorrilla (2015), consideran que este tipo de investigación que se alude, está referido a la necesidad de alcanzar un progreso científico que coadyuve a aumentar la teoría sin mediar una involucración directa de un escenario particular; por su parte Alvitres (2014), indica que la investigación del tipo básica, está orientada a encontrar la explicación más adecuada frente a un determinado fenómeno predecible y susceptible en espacio y tiempo.

De igual manera la investigación se desarrolló dentro del enfoque cualitativo, empleando la teoría fundamentada como diseño de la misma, la cual se debe entender como aquella que esta direccionada a la obtención de resultados por medio de la aplicación de entrevistas y análisis documental, lo que permitirá orillar a soluciones orientadas a darle respuesta a la problemática planteada. (Carrasco, 2010).

Por su parte, Sandoval (2014), señaló que, la teoría fundamentada como diseño investigativo desarrolla una teoría por medio del análisis de una ya preexistente, que se obtiene con el desarrollo de la problemática planteada dentro de la investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Como primera categoría se tuvo “Demanda de alimentos” la misma que debe ser entendida como el camino procedimental que se establece y que se debe seguir con la finalidad de perseguir un fin determinado, que en el caso en concreto se traduce en la necesidad de poder obtener un monto dinerario por concepto de alimentos que garantice el desarrollo físico del menor dentro de su entorno social. (Campana, 2013). Como parte de sus subcategorías se identificó derecho comparado y modificación normativa.

Como segunda categoría se tuvo “deudor alimentista”, el cual se entiende como la persona que se encuentra en la obligación legal de subsistir con un monto adecuado a favor de su alimentista siempre y cuando la misma se encuentre dentro de sus posibilidades. (Cueva, 2014). Como parte de su subcategoría se identificó los derechos fundamentales.

La matriz de categorización se encuentra los anexos (Véase Anexo 01)

3.3. Escenario de estudio

La investigación se desarrolló dentro de la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad, especialmente en los juzgados de paz letrado donde se tramitan los procesos civiles por conceptos de alimentos y las formas especiales del mismo, evidenciando dos

grupos vinculados, siendo los alimentistas y los obligados a prestar alimentos.

3.4. Participantes

El trabajo de investigación contó con los siguientes participantes elegidos por conveniencia, serán 10 abogados especializados en derecho civil pertenecientes al Colegio de Abogados de La Libertad.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el trabajo se hizo uso de la entrevista como técnica de recolección de datos, la cual involucró la participación de personas calificadas, basadas en una especie de interrogatorio a los participantes que permitió constituir un filtro de la información deseada; asimismo, como instrumento de la técnica en mención se empleó el cuestionario de entrevista, por medio del cual se facilitó la recolección de la información necesaria para percibir de forma clara la problemática planteada. (Hernández et al, 2014, pg. 239)

De igual forma se empleó la técnica de análisis documental, con la finalidad de analizar la legislación comparada, la misma que se apoyó en la guía de análisis de documentos como instrumento de recolección de datos.

3.6. Procedimiento

Una vez culminado la elaboración del proyecto de investigación se solicitó a la escuela el permiso para su correspondiente aprobación del trabajo y este se realizó mediante el cumplimiento de los objetivos planteados, tanto general como específicos, por medio de la aplicación de las técnicas de recolección de información correspondientes; por lo que una vez recolectados los datos necesarios se procedió a ordenarlos en una matriz de información,

que permita realizar un adecuado análisis de las interrogantes planteadas; posteriormente se realizó la triangulación de los datos obtenidos que se contemplan en la discusión de los resultados obtenidos, tomando en consideración las entrevistas aplicadas y la legislación comparada analizada; para compararlas finalmente con la doctrina y los trabajos previos.

3.7. Rigor científico

La confiabilidad y validez de los instrumentos de recolección de datos se otorgó por el juicio de expertos, teniendo en consideración que los mismos fueron revisados por tres expertos en la materia, quienes dieron su conformidad y validación del mismo, con lo que se tuvo por cumplido con el rigor científico; teniendo en cuenta la coherencia en la redacción de los mismos, así como su consistencia lógica y de transferibilidad. (Hernández et al, 2014)

Véase Anexo 2

3.8. Método de análisis de datos

Según Hernández et al. (2014) quien considera que, dentro de las investigaciones del tipo cualitativa, el análisis de los datos dentro de las mismas pueden ser su lado más oscuro. Y, al no existir un consenso entre los metodólogos debido a la existencia de varios esquemas propuestos es que se llega a considerar el análisis dentro de tres subprocesos entrelazados entre sí para poder llevar a cabo dicha tarea.

Siendo así que la teoría fundamentada debe ser desarrollada siguiente especialmente tres pasos, en primer lugar se tiene el método de comparación constante la cual se desarrolla con la finalidad de integrar conceptualizaciones en base a las categorías planteadas para de esa manera delimitar la teoría a emplear en la redacción de la nueva teoría; en segundo lugar se tiene la

codificación, la misma que implica una primera interpretación de la información recolectada con la finalidad de extraer la esencia de los datos; y en tercer y último lugar se tiene el muestreo teórico, siendo este el proceso por el cual se determinara la cantidad de información necesaria para el desarrollo del trabajo. (Schettini & Cortazzo, 2015, pg. 35-37)

La presente investigación contó con un método de análisis que se realizó mediante las técnicas cualitativas, por medio del método hermenéutico basado en la observación de una problemática real para arribar a una solución favorable y el método inductivo que sirvió de apoyo a las premisas planteadas para arribar a la conclusión final.

3.9. Aspectos éticos

En la elaboración de la presente investigación se tuvo en cuenta principios tanto éticos como morales, por medio del uso de las citas de las fuentes bibliográficas bajo el cuidadoso respeto de las normas APA 7ma edición de los derechos del autor en todo momento. Por lo que resulta necesario precisar que las fuentes son confiables y verdaderas, así también es preciso mencionar que se ha pasado por el programa el turnitin obteniendo un porcentaje aceptable de coincidencias. Asimismo, para el tratamiento de la participación de los sujetos intervinientes, se tuvo en cuenta su consentimiento, así como la reserva de la información obtenida.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

En el desarrollo del trabajo de investigación, se llevó a cabo la aplicación de un cuestionario de entrevista a especialistas en la materia, siendo los entrevistados (10) abogados especialistas en materia civil y familia pertenecientes al colegio de Abogados de La Libertad. Cabe precisar que, también se apoyó la investigación en la guía de análisis de contenido, con la finalidad de recolectar la información pertinente para dar cumplimiento al objetivo específico número dos del presente trabajo.

Así se tiene que para realizar el análisis del objetivo específico número uno que versa sobre, identificar los derechos fundamentales del deudor alimentista vulnerados a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC, se han analizado las siguientes tablas en base a las entrevistas realizadas a los especialistas:

Tabla 1: Respuesta a la primera pregunta realizada a los especialistas entrevistados

PREGUNTA 1: Desde su Experiencia ¿Considera usted que con la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil en el trámite de una demanda especial de alimentos afecta a los derechos fundamentales del deudor alimentista? Explique

DIVERGENCIAS

Concordancia al señalar la vulneración de los derechos fundamentales a favor del deudor alimentista a causa de la aplicación del artículo 565-A el CPC.

CONVERGENCIAS

Concordancias al señalar la pertinencia del artículo 565-A del CPC; con la finalidad de salvaguardar los derechos del menor alimentistas y en la motivación de las resoluciones judiciales.

COMENTARIO: De la aplicación de las entrevistas a los especialistas se evidencio que el entrevistado 1, 4, 5, 7 y 8 consideran la vulneración de los derechos fundamentales del deudor alimentista a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10 consideran que dicho artículo es pertinente a fin de tutelar los derechos el alimentario y la evasión de la responsabilidad del deudor alimentista.

Fuente: Fuente Anexo N° 9

Tabla 2: Respuesta a la segunda pregunta realizada a los especialistas entrevistados

PREGUNTA 2: De haber sido su respuesta a la pregunta anterior afirmativa ¿Qué derechos considera usted que se vulneran? Explique

DIVERGENCIAS	CONVERGENCIAS
<p>Los especialistas consideraron la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso como derechos vulnerados a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC.</p>	<p>Los especialistas consideraron que no existía tal vulneración propuesta.</p>

COMENTARIO: De la aplicación de las entrevistas a los especialistas se evidencio que los entrevistados 1, 4, 5, 7, y 8 consideraron que a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC se da la vulneración de derechos tales como: la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho de acceso a la justicia; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10 consideraron que no se da tal vulneración.

Fuente: Fuente Anexo N° 9

Tabla 3: Respuesta a la tercera pregunta realizada a los especialistas entrevistados

PREGUNTA 3: ¿Considera usted que el requisito que establece el artículo 565-A del CPC resulta irrazonable, desproporcional y contradictorio con nuestro ordenamiento jurídico?

DIVERGENCIAS

CONVERGENCIAS

Los entrevistados consideraron que si lo es porque niega un pronunciamiento de fondo, haciendo un rechazo liminar solo por la forma.

Los entrevistados no lo consideran así porque dicha fórmula legal solo tiene la finalidad de tutelar los derechos del menor y evitar la evasión de responsabilidad del deudor alimentista.

COMENTARIO: Los entrevistados no lo consideran así porque dicha fórmula legal solo tiene la finalidad de tutelar los derechos del menor y evitar la evasión de responsabilidad del deudor alimentista.

Fuente: Fuente Anexo N° 9

Con relación al análisis del objetivo específico número dos que versa sobre, analizar en el derecho comparado la aplicación de requisitos especiales en la admisión de la demanda de alimentos, se han analizado las siguientes tablas en base a las entrevistas realizadas a los especialistas y el análisis documental respecto al derecho comparado en países como: Colombia, Chile, España y México:

Tabla 4: Respuesta a la cuarta pregunta realizada a los especialistas entrevistados

PREGUNTA 4: En la legislación chilena, solo se exige como requisito para admitir a trámite una demanda especial de alimentos (disminución, prorrateo, exoneración o variación) el acreditar la disminución de la capacidad económica del deudor alimentista, ¿Qué opinión le refiere esta situación con respecto a la técnica legislativa que tiene nuestra legislación respecto a la demanda especial de alimentos?

DIVERGENCIAS

CONVERGENCIAS

Los especialistas consideraron dicha reglamentación normativa como una técnica legislativa buena, factible de ser reproducida dentro de nuestra legislación.

Los especialistas consideraron que las realidades en las que nace la reglamentación y sus especificaciones son distintas en cada país, por lo que se tiene que tener en cuenta las condiciones de cada país. (realidad social y cultura social)

COMENTARIO: De la aplicación de las entrevistas a los especialistas se evidenció que los entrevistados 1, 4, 5, 7 y 8 consideraron que dicha reglamentación normativa como una técnica legislativa buena, factible de ser reproducida dentro de nuestra legislación; mientras que los especialistas 2, 3, 6, 9 y 10 consideraron que las realidades en las que nace la reglamentación y sus especificaciones son distintas en cada país, por lo que se tiene que tener en cuenta las condiciones de cada país. (realidad social y cultura social)

Fuente: Fuente Anexo N° 9

Tabla 5: Respuesta a la quinta pregunta realizada a los especialistas entrevistados

PREGUNTA 5: Dentro de la jurisprudencia nacional, existen acuerdos plenarios que consideran que para admitir a trámite una demanda especial de alimentos donde se haga imposible el acreditar estar al día en el pago de las cuotas alimenticias se debe considerar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad con la finalidad de dilucidar la pretensión en la etapa decisoria (Sentencia) mediante fundamentos razonables basados en la perspectiva de los problemas humanos ¿Qué opinión le merece dicha situación? Fundamente.

DIVERGENCIAS

CONVERGENCIAS

Consideraron que los criterios jurisprudenciales resultan acertados al tratar de flexibilizar la aplicación del artículo 565-A del CPC.

Concordaron con lo positivos y pertinente que pueden ser en casos específicos, pero no dejando de lado la factibilidad de aplicación a casos concretos especiales.

COMENTARIO: De la aplicación de las entrevistas a los especialistas se evidenció que los entrevistados 1, 4, 5, 7 y 8 consideraron que los criterios jurisprudenciales resultan acertados al tratar de flexibilizar la aplicación del artículo 565-A del CPC; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10 consideraron que pese a ser positivos y pertinente que pueden ser en casos específicos, pero no dejando de lado la factibilidad de aplicación a casos concretos y especiales.

Fuente: Fuente Anexo N° 9

Tabla 6: Análisis de derecho comparado

DERECHO COMPARADO: COLOMBIA, CHILE, ESPAÑA Y MEXICO	
DIVERGENCIAS	CONVERGENCIAS
El requisito único exigido es la acreditación de la disminución económica del alimentante.	Se exige acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias.
COMENTARIO: Se pudo evidenciar de las legislaciones comparadas, que ninguno de los mismos, establece un requisito de naturaleza especial como condicionante para admitir a trámite la demanda especial de alimentos, siendo que se opta por analizar una cuestión de fondo antes que de forma; como es en el caso peruano.	
<i>Fuente: Fuente Anexo N° 7</i>	

Con relación al análisis del objetivo específico número tres que versa sobre, proponer la modificación normativa del artículo 565-A del Código Procesal Civil, se han analizado las siguientes tablas en base a las entrevistas realizadas a los especialistas:

Tabla 7: Respuesta a la sexta pregunta realizada a los especialistas entrevistados

PREGUNTA 6: ¿Qué opinión le merece el requisito especial (acreditar estar al día en los pagos) en la admisión de una demanda especial de alimentos? Explique

DIVERGENCIAS	CONVERGENCIAS
Los especialistas consideraron que la norma es de carácter vulneratorio de derechos fundamentales y contraviene con lo dispuesto constitucionalmente y con normas de su mismo rango de ley.	Los especialistas consideraron que es una norma pertinente, porque busca evitar conductas evasivas en cuanto el cumplimiento de la responsabilidad del deudor alimentista.

COMENTARIO: De la aplicación de las entrevistas a los especialistas se evidenció que los entrevistados 1, 4, 5, 7 y 8 consideraron que la norma es de carácter vulneratorio de derechos fundamentales y contraviene con lo dispuesto constitucionalmente y con normas de su mismo rango de ley; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10 consideraron que es una norma pertinente, porque busca evitar conductas evasivas en cuanto el cumplimiento de la responsabilidad del deudor alimentista.

Fuente: Fuente Anexo N° 9

Tabla 8: Respuesta a la séptima pregunta realizada a los especialistas entrevistados

PREGUNTA 7: Si usted fuera el legislador y tuviera a su cargo la modificación del artículo 565-A del CPC, ¿cuál sería su exposición de motivos para realizar dicha modificación y como quedaría redactado dicho artículo? Explique

DIVERGENCIAS	CONVERGENCIAS
<p>Los especialistas consideraron que si sería factible la modificación normativa del artículo 565-A a fin de garantizar una adecuada tutela jurisdiccional efectiva y evitar los rechazos por cuestiones de forma.</p>	<p>Los especialistas consideraron que no sería necesaria dicha modificación, siendo que el artículo 565-A es pertinente ya que su finalidad es evitar conductas evasivas del deudor alimentista respecto su obligación.</p>

COMENTARIO: De la aplicación de las entrevistas a los especialistas se evidenció que los entrevistados 1, 4, 5, 7 y 8 consideraron que si sería factible la modificación normativa del artículo 565-A a fin de garantizar una adecuada tutela jurisdiccional efectiva y evitar los rechazos por cuestiones de forma; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10 consideraron que no sería necesaria dicha modificación, siendo que el artículo 565-A es pertinente ya que su finalidad es evitar conductas evasivas del deudor alimentista respecto su obligación.

Fuente: Fuente Anexo N° 9

DISCUSIÓN

En relación al objetivo general, el cual se refirió a determinar si el requisito especial en las demandas de alimentos contemplado en el artículo 565-A del CPC vulnera los derechos fundamentales del deudor alimentista, conforme, se apoya en el trabajo previo realizado por Cárdenas (2016) quien concluyera que el supuesto de no poder acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimentistas conlleva a que se de un rechazo de la demanda de forma preliminar sobre poniendo un derecho justo antes que un derecho formal. Por su parte Hurtado (2006) indico que ante los procesos especiales de alimentos debe prevalecer la protección de los derechos de ambas partes en base al principio de igualdad procesal, concediéndole a la parte actora el derecho a ser escuchado en instancia procesal.

En ese sentido, se precisa que de lo analizado respecto del objetivo bajo comentario permite concluir que el requisito especial contenido en el artículo 565-A del CPC si vulnera los derechos fundamentales del deudor alimentista, siendo que el rechazo preliminar de la demanda de alimentos especial -entiéndase aumento, disminución, exoneración o prorrateo- no permite un análisis de fondo, respecto al caudal probatorio aportado por el presentante justificando los motivos de su petición, pone en riesgo su calidad de vida digna así como su derecho de libertad, en el peor de los casos

En relación al primer objetivo específico, identificar los derechos fundamentales del deudor alimentista vulnerados a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC, en lo que respecta las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase Tabla 3) se puede apreciar que los entrevistados 1, 4, 5, 7, y 8 consideraron que a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC se da la vulneración de derechos tales como: la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho de acceso a la justicia; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10 consideraron que no se da tal vulneración. Lo que se apoya en el trabajo de investigación desarrollado por Moreira (2011) quien concluyera que dentro de los

procesos de alimentos se genera cierta vulneración de los derechos especialmente de las personas de la tercera edad, cuando se da el trámite sin tener en cuenta las posibilidades económicas del que resulta obligado, poniéndole en estado de peligro respecto a su subsistencia, por lo que resulta importante la realización de diligencias previas a la sentencia que determinen claramente las situaciones sobre las cuales deben sustentarse las decisiones judiciales. Por su parte Guevara (2007) precisa que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que se debe garantizar para ambas partes, siendo que el mismo debe ser entendido como un derecho fundamental que faculta a las partes para que puedan pedir ante el órgano jurisdiccional el cumplimiento de la justicia cuando esta se vea amenazada, para que de esa forma el proceso se desarrolle con el debido respeto tanto de derechos como de las garantías procesales.

En ese sentido, se precisa que de lo analizado respecto del objetivo bajo comentario permite concluir que se pudieron lograr identificar los derechos que se vulneran a causa de la aplicación del requisito especial bajo estudio, siendo que se tiene la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional bajo su vertiente de acceso a la justicia, su derecho a ser oído en instancia judicial, su derecho al debido proceso; así como derechos fundamentales muy personalísimos como el derecho a una vida digna, su derecho de libertad, este último en base a la posibilidad de ser procesado por el delito de omisión a la asistencia familiar en consecuencia del incumplimiento del monto de pensión fijado en proceso primigenio.

En relación al segundo objetivo específico, analizar en el derecho comparado la aplicación de requisitos especiales en la admisión de la demanda de alimentos, en lo que respecta las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase Tabla 5) se puede apreciar que los entrevistados 1, 4, 5, 7 y 8 consideraron que los criterios jurisprudenciales resultan acertados al tratar de flexibilizar la aplicación del artículo 565-A del CPC; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10 consideraron que pese a ser positivos y pertinente que pueden ser en casos específicos, pero no dejando de lado la factibilidad de aplicación a casos concretos y

especiales; y en lo que respecta el análisis de la legislación comparada (Véase Tabla 6) se pudo evidenciar de las legislaciones comparadas, que ninguno de los mismos, establece un requisito de naturaleza especial como condicionante para admitir a trámite la demanda especial de alimentos, siendo que se opta por analizar una cuestión de fondo antes que de forma; como es en el caso peruano. Es así, que apoyando el objetivo en los trabajos previos analizados, cabe citar a Benites y Lujan (2015) quien precisara que el requisito especial que contiene el artículo 565-A del CPC es requisito especial que no cumple la finalidad destinada a asegurar el cumplimiento de las sentencias de alimentos en la etapa de ejecución, siendo que resulta inadecuado ya que no se puede condicionar el ejercicio de un derecho por medio de la aplicación de un requisito procedimental que es a todas luces impertinente. Por su parte, Aguilar (2010) precisó que el requisito especial en la demanda de alimentos, la cual se regula de forma expresa en el artículo 565-A del CPC, donde se indica como requisito obligatorio en el trámite de una demanda especial la acreditación por parte del obligado de estar al día en el pago de las pensiones fijadas en proceso de alimentos primigenio, siendo que de no poder acreditar dicha situación la demanda presentada será rechazada definitivamente, afectando así el derecho de acceso a la justicia del recurrente.

En ese sentido, se precisa que de lo analizado respecto del objetivo bajo comentario permite concluir que dentro de nuestra legislación la regulación jurídica del artículo 565-A del CPC, que condiciona la admisión de las demandas especiales de alimentos a la acreditación de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en proceso primigenio, resulta desproporcional e irrazonable; más aún cuando se pudo apreciar que legislaciones comparadas tales como las analizadas, no presentan dicha exigencia al considerar que al debatirse situaciones de derechos fundamentales merece un análisis de forma antes de fondo.

En relación al tercer objetivo específico, proponer la modificación normativa del artículo 565-A del Código Procesal Civil, en lo que respecta

las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase Tabla 8) se puede precisar que los entrevistados 1, 4, 5, 7 y 8 consideraron que si sería factible la modificación normativa del artículo 565-A a fin de garantizar una adecuada tutela jurisdiccional efectiva y evitar los rechazos por cuestiones de forma; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10 consideraron que no sería necesaria dicha modificación, siendo que el artículo 565-A es pertinente ya que su finalidad es evitar conductas evasivas del deudor alimentista respecto su obligación. Es así que apoyando el objetivo en los trabajos previos analizados cabe citar a Porras (2018) quien concluyera que la aplicación obligatoria del artículo 565-A del CPC significa una exigencia jurídica que conlleva la restricción al acceso a la justicia por parte del deudor, además de ser considerada una medida desproporcional e irrazonable más aun cuando se tiene en cuenta que si surge la necesidad de una modificación al monto de alimentos fijado en proceso primigenio, esta atiende a circunstancias especiales y personales que pudiese estar atravesando el obligado de este tipo de procesos. Por su parte Arroyo (2017) precisó que dicha exigencia jurídica, la cual se considera que atenta contra el orden constitucional, y sobre todo que cae en conflicto con normas de su mismo rango-ley, siendo que con la aplicación de dicho requisito obligatorio se afecta el derecho de acceso a la justicia del demandado; además de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva puesto que no se toma en consideración el desmedro económico del obligado que pase de ser demandado a deudor alimentario.

En ese sentido, se precisa que de lo analizado respecto del objetivo bajo comentario permite concluir que si resulta necesario la modificación de dicho artículo, siendo que su regulación significa una barrera para el acceso a la justicia para los peticionantes que recurren donde el aparato judicial a fin de tutelar sus derechos y prevalecer los derechos de su alimentista, dentro de sus posibilidades y de forma equilibrada, lo que se ve vulnerado en base a la aplicación del artículo 565-A del CPC; siendo totalmente viable y beneficioso para la población en general.

Asimismo, la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se dio por el juicio de experto, mediante el cual se acreditó la pertinencia del mismo para su aplicación. (Véase Anexo 4, 5 y 6)

Finalmente, se confirma la hipótesis planteada siendo que el requisito especial en la demanda de alimentos contemplado en el artículo 565-A del CPC, si genera vulneración de los derechos fundamentales del deudor alimentista, en base que su aplicación resulta irrazonable, desproporcional y contradictorio con nuestro ordenamiento jurídico; en base a todo los argumentos esbozados e información recolectada y plasmada en las presentes líneas.

V. CONCLUSIONES

- El requisito especial en las demandas de alimentos contemplado en el artículo 565-A del CPC vulnera los derechos fundamentales del deudor alimentista, siendo que, al ser rechazada de forma preliminar por un requisito de forma, no permite una motivación respecto de la pretensión incoada, generando así tal vulneración.
- Los derechos fundamentales del deudor alimentista vulnerados a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC, versan sobre la tutela jurisdiccional efectiva en su vertiente de acceso a la justicia, su derecho al debido proceso, su derecho de defensa; así como derechos personalísimos como el derecho a la libertad (en el peor de los casos) y a una vida digna.
- La legislación comparada en cuanto al requisito especial en las demandas de alimentos –entiéndase acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias- se tiene que en las mismas no se contempla tal requisito que condiciona la acción, sino por el contrario solo se pide el acreditar la merma en el menaje patrimonial a fin de realizar un análisis de fondo respecto de la pretensión invocada.
- Resulta necesaria la modificación normativa del artículo 565-A del Código Procesal Civil, siendo que la técnica legislativa actual condiciona la acción a un requisito especial supeditado a causar afectación en los derechos fundamentales del obligado.

VI. RECOMENDACIONES

AL LEGISLADOR, se le recomienda tener en consideración los resultados a los que se llegó mediante la presente investigación, especialmente respecto al punto de ser necesaria una modificación al artículo 565-A del Código Procesal Civil, con la finalidad de dejar de causar afectación a los derechos fundamentales de los obligados alimenticios, y así crear un criterio uniforme en los magistrados respecto al trámite de este tipo de pretensiones que se ventilan a diario.

A LOS MAGISTRADOS, se les recomienda adoptar una postura uniforme respecto a la admisión de demandas especiales de alimentos, siendo que se busque hacer prevalecer el derecho de las partes, a fin de que se pueda motivar debidamente los actos procesales respectivos y evitar un pronunciamiento de forma antes que de fondo.

VII. PROPUESTA

Proyecto de Ley N° ____/2021-CR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL**

La ciudadana Mariacarmen Milagros Fuentes Paulino, peruana de nacimiento, en el ejercicio de la potestad conferida en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, proponemos al Congreso de la Republica lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL
CIVIL, QUE REGULA EL REQUISITO ESPECIAL EN LA DEMANDA DE
ALIMENTOS**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, que regula como requisito especial en la demanda especial de alimentos, el acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias reguladas, para ser admitida a trámite.

Artículo 2°. - Modifíquese el artículo 565-A del Código Procesal Civil, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 565-A.- Requisito especial de la demanda

Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandado obligado a la prestación de alimentos ***acredite la disminución o merma de su situación económica.***

Artículo 3° . - Derogaciones de normas opuestas a la Ley

Quedan derogadas y sin efecto las normas legales y administrativas que se opongan o limiten la aplicación a la presente ley.

Artículo 4° . - Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario “El Peruano”.

TRUJILLO, 24 de noviembre del 2021.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa busca eliminar la arbitrariedad contenida en la técnica legislativa expresa en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, que condiciona el acceso de justicia del obligado alimentaria al rechazar su demanda de forma preliminar por una análisis de forma antes que de fondo, causando de esa manera una afectación a sus derechos fundamentales; por lo que se considera que dicho artículo bajo análisis debe ser modificado en pro de proteger y tutelar la legalidad e igualdad procesal.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no altera el marco constitucional ni la legislación vigente; sin embargo, lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, que regula como requisito especial en la demanda especial de alimentos, el acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias reguladas.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

El proyecto de ley propuesto no irroga gastos al erario nacional, por cuanto comprende una norma modificatoria del artículo 565-A del Código Procesal Civil, que regula como requisito especial en la

demanda especial de alimentos, el acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias reguladas.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2010). *Apreciación crítica de la ley 29486 sobre el instituto jurídico de los alimentos. Boletín del Instituto de Familia*, 6-9.
- Aguilar, B. (2010). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, B. (2016). *Clavez para ganar los procesos de alimentos: un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Alcántara, G. (2017). *La aplicación del artículo 656-A del Código Procesal Civil en la acción de reducción de alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario*, Chimbote 2017. [Tesis de Grado]. Nuevo Chimbote, Perú: Universidad César Vallejo.
- Álvitres, T. (2014). *Metodología e Investigación*. Chile: La Haban.
- Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. [Tesis de Grado]. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Arroyo, C. (2017). *Derechos fundamentales*. Fondo editorial.
- Arroyo, C. (2017). *Derechos Fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.
- Benites, L., & Luján, A. (2015). *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil*. [Tesis de Grado]. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Campana, M. (2013). *Derecho y obligación alimentaria*. Jurista Editores.
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cárdenas, J. (2016). *Inaplicación de la norma contenida en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para admitir una demanda sobre exoneración de*

- alimentos. *[Tesis de Grado]*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Carrasco, S. (2010). *Metodología de la investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima : San Marcos.
- Cueva, A. (2014). *Juicio de alimentos comentado*. Editores Importadores S.A.
- Florit, C. (2014). Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo. *[Tesis de Grado]*. Universidad de Murcia.
- Gaceta Jurídica. (2011). *Código Civil Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Galicia, S., & Mujica, A. (2017). *Dirección de Estudios de la Corte Suprema*. Obtenido de <http://decs.pjud.cl/derecho-de-acceso-a-la-justicia-aportes-para-la-construccion-de-un-acervo-latinoamericano-2017-ceja/>
- Gómez, A. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Gaceta Jurídica S.A.
- Guevara, J. (2007). *Principios Constitucionales del Proceso Penal*. Editores Jurídica Grijley.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
- Hurtado, M. (2006). *Tutela Jurisdiccional Diferenciada*. Palestra.
- Jurisprudencia relevante y actualizada sobre alimentos. (2018). Obtenido de <https://lpderecho.pe/obligatorio-acreditar-esatr-al-dia-pensiones-demandar-reduccion-prorratio-exoneracion-alimentos/>
- Jurista Editores. (2020). *Código Civil comentado*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Manuel, D. (2020). La definición constitucional del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. *Revista de Derecho Político*.
- Martel, R. (2016). *Los presupuestos procesales en el proceso civil*. Lima: Pacífico Editores S.A.
- Mendoza, E. (2017). *El debido proceso*. El Búho.

- Montoya, C. (2013). *Problemas más frecuentes en la calificación de demandas judiciales*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Moreira, Y. (2011). Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo. *[Tesis de Grado]*. Universidad Técnica de Babahoyo.
- Paredes, E., & Torres, J. (2017). Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos. *[Tesis de Grado]*. Universidad Nacional de la Amazonía.
- Paredes, Y. (2017). *Tutela Jurisdiccional Efectiva y garantía del debido proceso: Inconstitucionalidad de la Ley N° 29486*. Obtenido de <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/download/1909/1829>
- Peralta, K. (04 de noviembre de 2011). *El requisito de admisibilidad de no tener deuda alimentaria, regulado por la Ley N° 29486 y la Contravención del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los casos de reducción de alimentos*. Obtenido de <http://karlosperalta.blogspot.com/2011/11/articulo.html>
- Pimo, M. (2015). *El principio de la Tutela Procesal Efectiva: Su afectación, a propósito de la aplicación del artículo 565-A del C.P.C., en los casos de exoneración de pensión alimenticia*. Revista IPSO JURE.
- Porras, R. (2018). La admisibilidad de las demandas de exoneración de alimentos, de conformidad con el artículo 565-A del código procesal civil. *[Tesis de Grado]*. Universidad César Vallejo.
- Posada, P. (2019). *El proceso y la tutela de derechos*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de derechos*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ramirez, E. (2017). *El debido proceso*. El Buho.
- Roa, L. (2018). *El debido proceso como un derecho humano*. La prensa.

- Ruiz, M., & Gualteros, J. (2017). Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia en Bogotá y Zipaquirá. [*Tesis de Grado*]. Universidad Santo Tomás.
- Sandoval, C. (2014). *Investigación cualitativa*. Barcelona: Editorial Mercedes Cabello.
- Schettini, P. & Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de la información cualitativa*. Universidad Nacional de la Plata
- Zorrilla, A. (2015). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. México: Editorial Océano.

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Requisito especial en la demanda de alimentos y el deudor alimentista en el Código Procesal Civil vigente	¿Se puede considerar que el requisito especial en las demandas de alimentos contemplado en el artículo 565-A del código procesal civil vulnera los derechos fundamentales del deudor alimentista?	Determinar si el requisito especial en las demandas de alimentos contemplado en el artículo 565-A del código procesal civil vulnera los derechos fundamentales del deudor alimentista	Proponer la modificación normativa del artículo 565-A del código Procesal Civil.	Demanda de alimentos	Modificación normativa
			Analizar en el derecho comparado la aplicación de requisitos especiales en la admisión de demanda de alimentos.		Derecho comparado
			Identificar los derechos fundamentales del deudor alimentista vulnerados a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC	Deudor alimentista	Derechos fundamentales

ANEXO 02: Validez De Test - Juicio De Expertos

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	
Grado Académico	
Mención	
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde su experiencia ¿considera usted que con la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil en el trámite de una demanda especial de alimentos afecta los derechos fundamentales del deudor alimentista? Explique				
2. De haber sido su respuesta a la pregunta anterior afirmativa ¿qué derechos considera usted que se vulneran? Explique				
3. ¿Considera usted que el requisito que establece el artículo 565-A del CPC resulta irrazonable, desproporcional y contradictorio con nuestro ordenamiento jurídico?				
4. En la legislación chilena, solo se exige como requisito para admitir a trámite una demanda especial de alimentos (disminución, prorrateo, exoneración o variación) el acreditar la disminución de la capacidad económica del deudor alimentista, ¿Qué opinión le refiere esta situación con respecto a la técnica legislativa que tiene nuestra legislación respecto a la demanda especial de alimentos?				
5. Dentro de la jurisprudencia nacional, existen acuerdos plenarios que consideran que para admitir a trámite una demanda especial de alimentos donde se haga imposible el acreditar estar al día en el pago de las cuotas alimenticias se debe considerar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad con la finalidad de dilucidar la pretensión en la etapa decisoria (Sentencia) mediante fundamentos razonables basados en la perspectiva de los				

<p>problemas humanos ¿Qué opinión le merece dicha situación? Fundamente.</p>				
<p>6. ¿Qué opinión le merece el requisito especial (acreditar estar al día en los pagos) en la admisión de una demanda especial de alimentos? Explique</p>				
<p>7. Si usted fuera el legislador y tuviera a su cargo la modificación del artículo 565-A del CPC, ¿cuál sería su exposición de motivos para realizar dicha modificación y como quedaría redactado dicho artículo? Explique</p>				

ANEXO 03: GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TÍTULO: Requisito especial en la demanda de alimentos y el deudor alimentista en el Código Procesal Civil vigente.

RESPONSABLE: _____

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

CARGO/PUESTO: _____

LUGAR: _____

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Identificar los derechos fundamentales del deudor alimentista vulnerados a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC

1. Desde su experiencia ¿considera usted que con la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil en el trámite de una demanda especial de alimentos afecta los derechos fundamentales del deudor alimentista? Explique

2. De haber sido su respuesta a la pregunta anterior afirmativa ¿qué derechos considera usted que se vulneran? Explique

3. ¿Considera usted que el requisito que establece el artículo 565-A del CPC resulta irrazonable, desproporcional y contradictorio con nuestro ordenamiento jurídico?

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Analizar en el derecho comparado la aplicación de requisitos especiales en la admisión de demanda de alimentos.

4. En la legislación chilena, solo se exige como requisito para admitir a trámite una demanda especial de alimentos (disminución, prorrateo, exoneración o variación) el acreditar la disminución de la capacidad económica del deudor alimentista, ¿Qué opinión le refiere esta situación con respecto a la técnica legislativa que tiene nuestra legislación respecto a la demanda especial de alimentos?

5. Dentro de la jurisprudencia nacional, existen acuerdos plenarios que consideran que para admitir a trámite una demanda especial de alimentos donde se haga imposible el acreditar estar al día en el pago de las cuotas alimenticias se debe considerar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad con la finalidad de dilucidar la pretensión en la etapa decisoria (Sentencia) mediante fundamentos razonables basados en la perspectiva de los problemas humanos ¿Qué opinión le merece dicha situación? Fundamente.

OBJETIVO ESPECIFICO 03: Proponer la modificación normativa del artículo 565-A del código Procesal Civil.

6. ¿Qué opinión le merece el requisito especial (acreditar estar al día en los pagos) en la admisión de una demanda especial de alimentos? Explique

7. Si usted fuera el legislador y tuviera a su cargo la modificación del artículo 565-A del CPC, ¿cuál sería su exposición de motivos para realizar dicha modificación y como quedaría redactado dicho artículo? Explique

ANEXO 04: Validación del Instrumento por experto 01

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

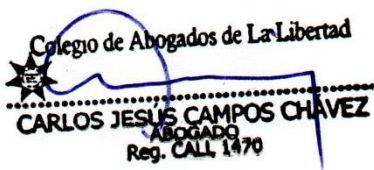
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Carlos Campos Chávez
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública
Firma	 Colegio de Abogados de La Libertad CARLOS JESUS CAMPOS CHAVEZ ABOGADO Reg. CALL 1470

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde su experiencia ¿considera usted que con la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil en el trámite de una demanda especial de alimentos afecta los derechos fundamentales del deudor alimentista? Explique			X	
2. De haber sido su respuesta a la pregunta anterior afirmativa ¿qué derechos considera usted que se vulneran? Explique			X	
3. ¿Considera usted que el requisito que establece el artículo 565-A del CPC resulta irrazonable, desproporcional y contradictorio con nuestro ordenamiento jurídico?			X	
4. En la legislación chilena, solo se exige como requisito para admitir a trámite una demanda especial de alimentos (disminución, prorratio, exoneración o variación) el acreditar la disminución de la capacidad económica del deudor alimentista, ¿Qué opinión le refiere esta situación con respecto a la técnica legislativa que tiene nuestra legislación respecto a la demanda especial de alimentos?			X	
5. Dentro de la jurisprudencia nacional, existen acuerdos plenarios que consideran que para admitir a trámite una demanda especial de alimentos donde se haga imposible el acreditar estar al día en el pago de las cuotas alimenticias se debe considerar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad con la finalidad de dilucidar la pretensión en la etapa decisoria (Sentencia) mediante fundamentos razonables basados en la perspectiva de los			X	

problemas humanos ¿Qué opinión le merece dicha situación? Fundamente.				
6. ¿Qué opinión le merece el requisito especial (acreditar estar al día en los pagos) en la admisión de una demanda especial de alimentos? Explique			<u>X</u>	
7. Si usted fuera el legislador y tuviera a su cargo la modificación del artículo 565-A del CPC, ¿cuál sería su exposición de motivos para realizar dicha modificación y como quedaría redactado dicho artículo? Explique			<u>X</u>	

ANEXO 05: Validación del Instrumento por experto 02

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Varas Paredes, Américo
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia universitaria
Firma	Atentamente  Américo Varas Paredes Bog N° 1016

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde su experiencia ¿considera usted que con la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil en el trámite de una demanda especial de alimentos afecta los derechos fundamentales del deudor alimentista? Explique			X	
2. De haber sido su respuesta a la pregunta anterior afirmativa ¿qué derechos considera usted que se vulneran? Explique			X	
3. ¿Considera usted que el requisito que establece el artículo 565-A del CPC resulta irrazonable, desproporcional y contradictorio con nuestro ordenamiento jurídico?			X	
4. En la legislación chilena, solo se exige como requisito para admitir a trámite una demanda especial de alimentos (disminución, prorratio, exoneración o variación) el acreditar la disminución de la capacidad económica del deudor alimentista, ¿Qué opinión le refiere esta situación con respecto a la técnica legislativa que tiene nuestra legislación respecto a la demanda especial de alimentos?			X	
5. Dentro de la jurisprudencia nacional, existen acuerdos plenarios que consideran que para admitir a trámite una demanda especial de alimentos donde se haga imposible el acreditar estar al día en el pago de las cuotas alimenticias se debe considerar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad con la finalidad de dilucidar la pretensión en la etapa decisoria (Sentencia) mediante fundamentos razonables basados en la perspectiva de los			X	

<p>problemas humanos ¿Qué opinión le merece dicha situación? Fundamente.</p>				
<p>6. ¿Qué opinión le merece el requisito especial (acreditar estar al día en los pagos) en la admisión de una demanda especial de alimentos? Explique</p>			X	
<p>7. Si usted fuera el legislador y tuviera a su cargo la modificación del artículo 565-A del CPC, ¿cuál sería su exposición de motivos para realizar dicha modificación y como quedaría redactado dicho artículo? Explique</p>			X	

ANEXO 06: Validación del Instrumento por experto 03

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Raúl Valencia Saldaña
Grado Académico	Abogado
Mención	Juez Conciliador Extrajudicial Familiar
Firma	 Raúl G. Valencia Saldaña ABOGADO CALL. N° 509

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde su experiencia ¿considera usted que con la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil en el trámite de una demanda especial de alimentos afecta los derechos fundamentales del deudor alimentista? Explique			X	
2. De haber sido su respuesta a la pregunta anterior afirmativa ¿qué derechos considera usted que se vulneran? Explique			X	
3. ¿Considera usted que el requisito que establece el artículo 565-A del CPC resulta irrazonable, desproporcional y contradictorio con nuestro ordenamiento jurídico?			X	
4. En la legislación chilena, solo se exige como requisito para admitir a trámite una demanda especial de alimentos (disminución, prorrateo, exoneración o variación) el acreditar la disminución de la capacidad económica del deudor alimentista, ¿Qué opinión le refiere esta situación con respecto a la técnica legislativa que tiene nuestra legislación respecto a la demanda especial de alimentos?			X	
5. Dentro de la jurisprudencia nacional, existen acuerdos plenarios que consideran que para admitir a trámite una demanda especial de alimentos donde se haga imposible el acreditar estar al día en el pago de las cuotas alimenticias se debe considerar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad con la finalidad de dilucidar la pretensión en la etapa decisoria (Sentencia) mediante fundamentos razonables basados en la perspectiva de los			X	

problemas humanos ¿Qué opinión le merece dicha situación? Fundamente.				
6. ¿Qué opinión le merece el requisito especial (acreditar estar al día en los pagos) en la admisión de una demanda especial de alimentos? Explique			X	
7. Si usted fuera el legislador y tuviera a su cargo la modificación del artículo 565-A del CPC, ¿cuál sería su exposición de motivos para realizar dicha modificación y como quedaría redactado dicho artículo? Explique			X	

ANEXO 07: guía de análisis de documentos respecto el Derecho Comparado

PAIS	NORMA	ARTICULO	REQUISITO EXIGIDO
COLOMBIA	Código de la Infancia y la Adolescencia	Art. 129.- Alimentos [...]Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada. Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella. [...]	No contemplan ningún requisito exigido, adicional más que exista disminución en la capacidad económica del alimentante.
CHILE	Código Civil	Art. 330°.- “Los alimentos no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social”	Los requisitos exigidos versan en acreditar únicamente dos aspectos, siendo los siguientes: a) Capacidad económica del obligado al pago b) Cambios en las circunstancias del niño(a) y sus necesidades
ESPAÑA	Código Civil Español	Art. 152°. - Cesará la obligación de dar alimentos, cuando: [...]	De la norma bajo análisis se tiene que, lo único que se debe acreditar para solicitar

		2) La fortuna del obligado a darles se hubiera reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia.	la disminución del monto alimenticio fijado de forma primigenia, se deberá acreditar: - La falta de posibilidades económicas del alimentante.
MEXICO	Código Civil Federal	Art. 320°. - Cesa la obligación de dar alimentos: 1. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla. 2. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos 3. En caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas. 4. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar alimentos, abandona la casa de este por causas injustificables.	De la norma bajo análisis se tiene que, no establece un requisito para disminuir la pensión de alimentos como tal, sino por el contrario cuando el obligado acredite imposibilidad y quede acreditado simplemente la obligación cesa.

COMENTARIO: se pudo evidenciar de las legislaciones comparadas, que ninguno de los mismos, establece un requisito de naturaleza especial como condicionante para admitir a trámite la demanda especial de alimentos, siendo que se opta por analizar una cuestión de fondo antes que de forma; como es en el caso peruano.

ANEXO 08: Matriz de degradación de las entrevistas aplicadas

Preguntas	Entdo (1)	Entdo (2)	Entdo (3)	Entdo (4)	Entdo. (5)	Entdo. (6)	Entdo. (7)	Entdo. (8)	Entdo. (9)	Entdo. (10)
<p>1. Desde su experiencia ¿considera usted que con la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil en el trámite de una demanda especial de alimentos afecta los derechos fundamental es del deudor alimentista? Explique</p>	<p>Sí, puesto que precisamente las pretensiones de reducción, exoneración o prorrateo de alimentos se accionan frente a la difícil o crítica situación económica que atraviesa el obligado alimentista.</p>	<p>No, el artículo resulta pertinente para tutelar los derechos de los menores.</p>	<p>No, la norma es adecuada.</p>	<p>Si, no permite una decisión motivada del juzgador ya que las demandas que no cumplen con este requisito son rechazadas preliminarmente sin declaración de fondo.</p>	<p>Desde la perspectiva de la defensa del obligado alimentista, considero cierta dicha afirmación, porque dicho requisito se constituye como una barrera de acceso a la justicia del demandado cuando las circunstancias las ameriten.</p>	<p>No, porque por medio de la misma lo único que se busca tutelar es que no se dé una conducta evasiva del obligado alimentista respecto a su responsabilidad de subsistir con una pensión acorde a las necesidades del menor, en mérito del principio de interés superior del niño</p>	<p>Considero que sí, ya que se tiene que tener en cuenta la finalidad de dicho proceso y por qué se inicia, siendo que en su mayoría de veces se da por la imposibilidad del demandado a responder a la obligación alimentaria, luego de haberse encontrado rebelde en un proceso primigenio de alimentos.</p>	<p>No, porque lo que se busca es tutelar el bienestar del menor alimentista en pro del principio de interés superior del niño, y al resultar una obligación el atender sus necesidades básicas no generaría tal vulneración, ya que dicho requisito es un condicionante importante para evitar que se haga mal interpretación de la normativa o se busque eludir la responsabilidad</p>	<p>Sí, porque debemos tener en cuenta que existen diversos casos del porque el deudor alimentista puede encontrarse impedido de realizar el pago de la pensión como por ejemplo en los casos de los enfermos de salud física o mental que les limite a laborar normalmente.</p>	<p>Si, porque se le niega el acceso a la justicia, siendo un derecho fundamental</p>

								dad del padre o madre.		
2. De haber sido su respuesta a la pregunta anterior afirmativa ¿qué derechos considera usted que se vulneran? Explique	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque se limita el ejercicio para accionar las pretensiones previstas en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.	No hay tal vulneración.	No considero la existencia de vulneración.	El derecho de acceso a la justicia, y a la motivación de las resoluciones judiciales.	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y de ser el caso inclusive el derecho a la libertad y a una vida digna del obligado, partiendo del supuesto que no cumpla con la obligación impuesta, y esta termine en un proceso penal ante Fiscalía y el Juez de Investigación Preparatoria.	No hay vulneración de derechos	Los derechos que considero se vulneraran son el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva en su vertiente de acceso a la justicia y el derecho a la defensa.	No existe tal vulneración.	Vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ya que toda demanda de prorrogo, reducción, variación o exoneración de alimentos sería desestimada por inadmisibles sin tener en cuenta los casos especiales.	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su vertiente de acceso a la justicia
3. ¿Considera usted que el requisito que establece el	Considero que las normas procesales deben	No	Todo lo contrario, me resulta pertinente a fin de tutelar	Si porque niega el análisis respecto al fondo del	Si, porque termina siendo una barrera que impide el	No, porque busca reglamentar la conducta del	Si, resulta contradictorio porque la norma establece	El requisito especial que contiene el artículo 565-A del CPC	Considero que es irrazonable dicho requisito	Lo es, siendo que no solo se da una contradicción entre los

<p>artículo 565-A del CPC resulta irrazonable, desproporcional y contradictorio con nuestro ordenamiento jurídico?</p>	<p>garantizar el respeto a los derechos constitucionales, y en efecto, a través del artículo 565-A del Código Procesal Civil, se establece una limitante como es el “acreditar estar al día en el pago de las pensiones”, que, en realidad, ello debería ser más un criterio para la fundabilidad o no de la demanda, pero no para la procedencia de una demanda de reducción, exoneración o prorrateo de alimentos.</p>		<p>los derechos de los menores alimentistas y evitar el deslinde de responsabilidad del que resulte obligado a prestarlas.</p>	<p>asunto y la adecuada valoración de las circunstancias en la que el derecho es invocado.</p>	<p>acceso a la justicia de un individuo, en el caso del deudor alimentista, ya que rechaza preliminarmente su demanda sin un análisis del fondo.</p>	<p>obligado, ya que se tiene que “hecha la ley, hecha la trampa” por lo que dicho requisito especial es que busca que no se tutele un mecanismo que burle el derecho</p>	<p>que la obligación alimentaria debe ser atendida en base a las posibilidades del demandado, y si se da esta situación de reducción, variación o exoneración de alimentos se da en base a la merma en las posibilidades económicas del obligado alimentista.</p>	<p>es adecuado en cuanto ejercer un adecuado control de la obligación del obligado alimentista parametrando su actuar a no buscar eludir su responsabilidad, por lo tanto es pertinente.</p>	<p>porque limita sus derechos procesales como el de acceder a tutela jurisdiccional.</p>	<p>dispuesto dentro del mismo ordenamiento legal -entiéndase Código Civil- sino también con los dispuestos en el orden constitucional, además de no permitir que se dé un análisis de fondo de la pretensión postulada por ocasionar un rechazo de forma.</p>
<p>4. En la legislación</p>	<p>Evidentemente la técnica</p>	<p>Que el derecho</p>	<p>Considero el ejemplo</p>	<p>Muy buena.</p>	<p>Considero una decisión</p>	<p>Hay que tener en</p>	<p>Me parece adecuada,</p>	<p>Considero que las</p>	<p>Considero que sería</p>	<p>Me parece una</p>

<p>chilena, solo se exige como requisito para admitir a trámite una demanda especial de alimentos (disminución, prorratio, exoneración o variación) el acreditar la disminución de la capacidad económica del deudor alimentista, ¿Qué opinión le refiere esta situación con respecto a la técnica legislativa que tiene nuestra legislación respecto a la demanda especial de alimentos?</p>	<p>legislativa que se ha usado para regular el artículo 565-A del Código Procesal Civil, limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, por lo que, no merece una buena opinión, en comparación al modelo chileno, el cual debería imitarse en nuestra legislación.</p>	<p>atiende a las realidades sociales, y de ahí nace la necesidad de regulación</p>	<p>chileno pertinente en cuanto las necesidades de su población; pero que reflejado en el caso peruano considero que no sería viable su aplicación siendo que la cultura predominante es la del "vivaso"</p>		<p>adecuada, siendo que la necesidad de disminuir una pensión de alimentos debe atender a los hechos en los que se pida, ya que por norma establece que los mismos deben ser prestados de acuerdo a las posibilidades del demandado, y si se persigue dicha acción atiende a motivos justificados.</p>	<p>cuenta que las normas atienden a las realidades sociales de cada país, en ese contexto considero que la iniciativa de la legislación chilena sería adecuada dentro de su realidad social mas no quiere decir que la misma puede ser aplicada dentro de nuestro país siendo que nuestra realidad y cultura social son distintas.</p>	<p>y un modelo a seguir por nuestra normativa vigente, siendo que el tema debe ser dilucidado con un análisis de fondo sobre la pretensión (Sentencia) y no con un rechazo preliminar en la etapa postulatoria.</p>	<p>realidades sociales de cada país son distintas, entonces no se puede buscar comparar dos situaciones normativas similares en espacios sociales distintos.</p>	<p>apropiado imitar en cierta parte dicha legislación, aunque no creo que suficiente el solo probar la disminución de ingresos económicos, sino más bien tener en cuenta otros aspectos como la condición física y mental del deudor alimentista.</p>	<p>disposición adecuada que puede ser imitada por nuestra legislación nacional.</p>
<p>5. Dentro de la jurisprudencia</p>	<p>Los acuerdos plenarios siempre son</p>	<p>Son posturas desarrolladas</p>	<p>Son importantes, al contener</p>	<p>Resulta acertada.</p>	<p>Me parece razonable dicho</p>	<p>Hay criterios jurisdiccionales, que a</p>	<p>Me parecen criterios</p>	<p>Son criterios de los magistrados,</p>	<p>Considero que dichos acuerdos</p>	<p>Son criterios jurisprudenciales</p>

<p>a nacional, existen acuerdos plenarios que consideran que para admitir a trámite una demanda especial de alimentos donde se haga imposible el acreditar estar al día en el pago de las cuotas alimenticias se debe considerar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad con la finalidad de dilucidar la pretensión en la etapa decisoria (Sentencia) mediante fundamentos</p>	<p>positivos. En el caso concreto, se trata de flexibilizar justamente el sentido del artículo 565-A, a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, lo cual es acertado; lamentablemente, no tienen carácter vinculante.</p>	<p>das por cada magistrado, empero, se tiene en cuenta la protección del menor como tal.</p>	<p>decisiones motivadas por los magistrados pero considero que no resulta aplicable para todos los casos que se encuentre en litigio.</p>		<p>criterio, ya que, este tipo de procesos deben orientarse a tutelar a ambas partes del proceso, y a un análisis de fondo de sus decisiones y no rechazar preliminarmente una demanda por un requisito de forma que constituye una barrera de acceso a la justicia.</p>	<p>opinión personal pueden ser buenos, claro está, dentro de contextos específicos.</p>	<p>aceptables, dentro de la lógica jurídica y la realidad social, que es a lo que debe responder el derecho y la administración de justicia como tal.</p>	<p>pero no hay que dejar que dichas situaciones deben ser valoradas y meritadas ante situaciones diversas, siendo que no es lo mismo aplicar dicho criterio cuando se tutela una pensión alimenticia a favor de un menor de edad que cuando se hace respecto a un mayor de edad que cursa estudios superiores o una persona discapacitada.</p>	<p>plenarios son muy útiles e importantes para poder ser empleados por todos los jueces que tengan conocimiento de procesos de alimentos.</p>	<p>interesantes, que conllevan al debate de las posturas que se tiene respecto este tipo de pretensiones que se analiza.</p>
--	--	--	---	--	--	---	---	--	---	--

<p>razonables basados en la perspectiva de los problemas humanos ¿Qué opinión le merece dicha situación? Fundamente.</p>										
<p>6. ¿Qué opinión le merece el requisito especial (acreditar estar al día en los pagos) en la admisión de una demanda especial de alimentos? Explique</p>	<p>Sí, como ya lo he referido antes, el requisito de procedencia "acreditar estar al día en el pago de la pensión alimenticia", vulnera un derecho constitucional que es precisamente la tutela jurisdiccional del obligado alimentista.</p>	<p>Recalco que es una norma pertinente a fin de tutelar los derechos del alimentista en pro del interés superior del niño.</p>	<p>Reitero su pertinencia a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, ante actitudes evasivas de los que resultan obligados.</p>	<p>Se trata de un requisito arbitrario, que contraviene con el orden jerárquico de las normas, ya que contraviene con lo dispuesto por la constitución en el sentido del derecho a un debido proceso y contraviene con normas de su mismo rango.</p>	<p>Me parece un requisito arbitrario y no conforme a ley, cuando lo que se busca con la administración de justicia es la tutela jurisdiccional de los que acuden a ella.</p>	<p>Un buen filtro, para evitar se busque una conducta evasiva y mal intencionada del demandado a fin de evitar el cumplimiento de su responsabilidad con forma a derecho</p>	<p>Considero que es un requisito un tanto absurdo, siendo que el mismo no debería ser impedimento para acceder a la administración de justicia ante este tipo de procesos como son los alimentos, más aún cuando lo que se</p>	<p>Considero dicho requisito acertado, como lo repito- se constituye como un buen filtro para evitar que se haga una mala interpretación de la norma o se busque eludir la responsabilidad alimentaria del obligado alimentista.</p>	<p>Me parece impertinente, más aún cuando se trata de tutelar derechos fundamentales, que determinan la subsistencia de las partes.</p>	<p>Es un requisito exagerado, más cuando se tiene que mediante la pretensión se busca tutelar derechos fundamentales.</p>

							tutela es el bienestar del menor y la realidad de la posibilidad de obligación del que resulte responsable			
7. Si usted fuera el legislador y tuviera a su cargo la modificación del artículo 565-A del CPC, ¿cuál sería su exposición de motivos para realizar dicha modificación y como quedaría redactado dicho artículo? Explique	Una exposición de motivos y consiguiente redacción del artículo 565-A del Código Procesal Civil modificado; debe acoger la problemática del citado artículo, que precisamente es la regulación de un requisito de admisión de la demanda que limita por completo el ejercicio de la	No es necesaria modificación alguna.	Más que una modificación, consideraría una ampliación, respecto a establecer una multa para el obligado cuando se determine una conducta evasiva respecto a su responsabilidad de prestar alimentos a su prole.	El fundamento sería la necesidad de tutela efectiva y quedaría sujeto únicamente a la probanza de las posibilidades económicas mermadas del demandado; siempre y cuando exista intención de pago en el	Mi motivo principal, sería el acceso a la justicia y los criterios de razonabilidad en cuanto la decisión motivada del juzgador, atendiendo ello a las realidades sociales actuales.	No la modificaría, puesto que dicho requisito especial a opinión personal, lo considero pertinente.	Justificaría la regulación en base a los derechos que asisten a las partes involucradas en un proceso y en base a un criterio lógico y razonable ante la litis discutida, siendo que circunscribiría la condición de dicho artículo a la probanza	No considero necesaria su modificación, por lo que lo encuentro pertinente.	El principal motivo sería la tutela de los derechos fundamentales, por lo que apuntaría su modificación a la eliminación de dicho requisito a fin de que la situación controvertida sea analizada no solo de forma sino también de fondo.	Justificaría la modificación en la proporcionalidad y razonabilidad de la medida o pretensión cuestionada, siendo que la modificación abarcaría en la eliminación de dicho requisito de forma.

	tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, quien, con relación a la naturaleza de las pretensiones de exoneración, reducción o prorrateo de alimentos, sólo debería cumplir con “acreditar la disminución de su capacidad económica”; esto último, es lo que introduciría en el artículo cuestionado, en reemplazo de la exigencia legal de “acreditar estar al día en el pago de la pensión alimenticia”.			proceso primigenio.			de la merma de las posibilidades económicas del obligado alimentista.		
--	--	--	--	---------------------	--	--	---	--	--

ANEXO 09: Matriz de triangulación de datos

Preguntas	Entdo (1)	Entdo (2)	Entdo (3)	Entdo (4)	Entdo. (5)	Entdo. (6)	Entdo. (7)	Entdo. (8)	Entdo. (9)	Entdo. (10)	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpreta- ción
1. Desde su experiencia ¿considera usted que con la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil en el trámite de una demanda especial de alimentos afecta los derechos fundamentales del deudor alimentista? Explique	Sí, puesto que precisamente las pretensiones de reducción, exoneración o prorrateo de los alimentos se accionan frente a la difícil o crítica situación económica que atraviesa el obligado alimentista.	No, el artículo resulta pertinente para tutelar los derechos de los menores.	No, la norma es adecuada.	Si, no permite una decisión motivada del juzgador ya que las demandas que no cumplen con este requisito son rechazadas preliminarmente sin declaración de fondo.	Desde la perspectiva de la defensa del obligado alimentista, considero cierto dicha afirmación, porque dicho requisito se constituye como una barrera de acceso a la justicia del demandado cuando las circunstancias las ameritan.	No, porque por medio de la misma lo único que se busca tutelar es que no se dé una conducta evasiva del obligado alimentista respecto a su responsabilidad de subsistir con una pensión acorde a las necesidades del menor, en mérito	Considero que sí, ya que se tiene que tener en cuenta la finalidad de dicho proceso y por qué se inicia, siendo que en su mayoría de veces se da por la imposibilidad del demandado a responder a la obligación aliment	Sí, puesto que precisamente las pretensiones de reducción, exoneración o prorrateo de alimentos se accionan frente a la difícil o crítica situación económica que atraviesa el obligado alimentista.	No, el artículo resulta pertinente para tutelar los derechos de los menores.	No, la norma es adecuada.	Concordancia al señalar la vulneración de los derechos fundamentales a favor del deudor alimentista a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC.	Concordancia al señalar la pertinencia del artículo 565-A del CPC; con la finalidad de salvaguardar los derechos del menor alimentista y en la motivación de las resoluciones judiciales.	De la aplicación de las entrevistas a los especialistas se evidencia que el entrevistado 1, 4, 5, 7 y 8 consideran la vulneración de los derechos fundamentales del deudor alimentista a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10

						del principio de interés superior del niño	aria, luego de haberse encontrado rebelde en un proceso primigenio de alimentos.						consideran que dicho artículo es pertinente a fin de tutelar los derechos alimentario y la evasión de la responsabilidad del deudor alimentista.
2. De haber sido su respuesta a la pregunta anterior afirmativa ¿qué derechos considera usted que se vulneran? Explique	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque se limita el ejercicio para accionar las pretensiones previstas en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.	No hay tal vulneración.	No considero la existencia de vulneración.	El derecho de acceso a la justicia, y a la motivación de las resoluciones judiciales.	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y de ser el caso inclusive el derecho a la libertad y a una vida digna del obligado, partiendo del supuesto	No hay vulneración de derechos	Los derechos que considero se vulneran son el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva en su vertiente de acceso a la justicia	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque se limita el ejercicio para accionar las pretensiones previstas en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.	No hay tal vulneración.	No considero la existencia de vulneración.	Los especialistas consideran la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso como derechos vulnerados a causa de la aplicación del artículo	Los especialistas consideran que no existía tal vulneración propuesta.	De la aplicación de las entrevistas a los especialistas se evidencian que los entrevistados 1, 4, 5, 7, y 8 consideran que a causa de la aplicación del artículo 565-A del CPC se da la vulneración

					que no cumpla con la obligación impuesta, y esta termine en un proceso penal ante Fiscalía y el Juez de Investigación Preparatoria.		y el derecho a la defensa.				565-A del CPC.		de derechos tales como: la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho de acceso a la justicia; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10 consideran que no se da tal vulneración.
3. ¿Considera usted que el requisito que establece el artículo 565-A del CPC resulta irrazonable, desproporcional y	Considero que las normas procesales deben garantizar el respeto a los derechos constitucionales, y en efecto, a través del artículo	No	Todo lo contrario, me resulta pertinente e a fin de tutelar los derechos de los menores alimentistas y evitar el deslinde	Si porque niega el análisis respecto al fondo del asunto y la adecuada valoración de las circunstancias en	Si, porque termina siendo una barrera que impide el acceso a la justicia de un individuo, en el caso del deudor	No, porque busca reglamentar la conducta del obligado, ya que se tiene que "hecha la ley, hecha la trampa"	Si, resulta contradictorio porque la norma establece que la obligación alimentaria debe ser	Considero que las normas procesales deben garantizar el respeto a los derechos constitucionales, y en efecto, a través del artículo	No	Todo lo contrario, me resulta pertinente e a fin de tutelar los derechos de los menores alimentistas y evitar el deslinde	Los entrevistados consideran que si lo es porque niega un pronunciamiento de fondo, haciendo un rechazo preliminar solo por la forma.	Los entrevistados consideran que no lo consideran así porque dicha fórmula legal solo tiene la finalidad de tutelar	De la aplicación de las entrevistas a especialistas se evidencia que los entrevistados 1, 4, 5, 7 y 8 consideran que el artículo

<p>contradic torio con nuestro ordenami ento jurídico?</p>	<p>565-A del Código Procesal Civil, se establece una limitante como es el "acreditar estar al día en el pago de las pensiones ", que, en realidad, ello debería ser más un criterio para la fundabilidad o no de la demanda, pero no para la procedencia de una demanda de reducción, exoneración o prorrateo</p>		<p>de responsabilidad del que resulte obligado a prestarlas.</p>	<p>la que el derecho es invocado .</p>	<p>alimentista, ya que rechaza preliminarmente su demanda sin un análisis del fondo.</p>	<p>por lo que dicho requisito especial es que busca que no se tutele un mecanismo que burle el derecho</p>	<p>atendida en base a las posibilidades del demandado, y si se da esta situación de reducción, variación o exoneración de alimentos se da en base a la merma en las posibilidades económicas del obligado alimentista.</p>	<p>565-A del Código Procesal Civil, se establece una limitante como es el "acreditar estar al día en el pago de las pensiones ", que, en realidad, ello debería ser más un criterio para la fundabilidad o no de la demanda, pero no para la procedencia de una demanda de reducción, exoneración o prorrateo</p>		<p>de responsabilidad del que resulte obligado a prestarlas.</p>		<p>los derechos del menor y evitar la evasión de responsabilidad del deudor alimentista,</p>	<p>565-A del CPC es irrazonable y desproporcional al rechazar la demanda de forma liminar por un requisito de forma sin evidenciar una motivación respecto al fondo del asunto litigioso; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10 consideran que no lo consideran así porque dicha fórmula legal solo tiene la finalidad de tutelar los</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	de alimentos.							de alimentos.					derechos del menor y evitar la evasión de responsabilidad del deudor alimentista,
4. En la legislación chilena, solo se exige como requisito para admitir a trámite una demanda especial de alimentos (disminución, prorrateo, exoneración o variación) el acreditar la disminución de la capacidad	Evidente mente la técnica legislativa que se ha usado para regular el artículo 565-A del Código Procesal Civil, limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, por lo que, no merece una buena	Que el derecho atiende a las realidades sociales, y de ahí nace la necesidad de regulación	Considero el ejemplo chileno pertinente en cuanto las necesidades de su población; pero que reflejado en el caso peruano considero que no sería del todo viable su aplicación siendo que la cultura	Muy buena.	Considero una decisión adecuada, siendo que la necesidad de disminuir una pensión de alimentos debe atender a los hechos en los que se pide, ya que por norma establece que los mismos deben ser	Hay que tener en cuenta que las normas atienden a las realidades sociales de cada país, en ese contexto considero que la iniciativa de la legislación chilena sería adecuada dentro de su realidad social	Me parece adecuada, y un modelo a seguir por nuestra normativa vigente, siendo que el tema debe ser dilucidado con un análisis de fondo sobre la pretensión (Sentencia) y no	Evidente mente la técnica legislativa que se ha usado para regular el artículo 565-A del Código Procesal Civil, limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, por lo que, no merece una buena	Que el derecho atiende a las realidades sociales, y de ahí nace la necesidad de regulación	Considero el ejemplo chileno pertinente en cuanto las necesidades de su población; pero que reflejado en el caso peruano considero que no sería del todo viable su aplicación siendo que la cultura	Los especialistas consideran dicha reglamentación normativa como una técnica legislativa buena, factible de ser reproducida dentro de nuestra legislación.	Los especialistas consideran que las realidades en las que nace la reglamentación y sus especificaciones son distintas en cada país, por lo que se tiene que tener en cuenta las condiciones de cada	De la aplicación de las entrevistas a los especialistas se evidencia que los entrevistados 1, 4, 5, 7 y 8 consideran que dicha reglamentación normativa como una técnica legislativa buena, factible de ser reproducida dentro de

<p>d económico del deudor alimentista, ¿Qué opinión le refiere esta situación con respecto a la técnica legislativa que tiene nuestra legislación respecto a la demanda especial de alimentos ?</p>	<p>opinión, en comparación al modelo chileno, el cual debería imitarse en nuestra legislación.</p>		<p>predominante es la del "vivaso"</p>		<p>prestados de acuerdo a las posibilidades del demandado, y si se persigue dicha acción atiende a motivos justificados.</p>	<p>mas no quiere decir que la misma puede ser aplicada dentro de nuestro país siendo que nuestra realidad y cultura social son distintas.</p>	<p>con un rechazo preliminar en la etapa postulatoria.</p>	<p>opinión, en comparación al modelo chileno, el cual debería imitarse en nuestra legislación.</p>		<p>predominante es la del "vivaso"</p>		<p>país. (realidad social y cultura social)</p>	<p>nuestra legislación. ; mientras que los especialistas 2, 3, 6, 9 y 10 consideran que las realidades en las que nace la reglamentación y sus especificaciones son distintas en cada país, por lo que se tiene que tener en cuenta las condiciones de cada país. (realidad social y cultura social)</p>
<p>5. Dentro de la jurisprudencia nacional, existen</p>	<p>Los acuerdos plenarios siempre son positivos.</p>	<p>Son posturas desarrolladas por</p>	<p>Son importantes, al contener decisiones</p>	<p>Resulta acertada.</p>	<p>Me parece razonable dicho criterio, ya que,</p>	<p>Hay criterios jurisdiccionales, que a opinión</p>	<p>Me parecen criterios aceptables, dentro</p>	<p>Los acuerdos plenarios siempre son positivos.</p>	<p>Son posturas desarrolladas por</p>	<p>Son importantes, al contener decisiones</p>	<p>Consideraron que los criterios jurisprudenciales resultan</p>	<p>Concordaron con lo positivos y pertinentes</p>	<p>De la aplicación de las entrevistas a los especialistas</p>

<p>acuerdos plenarios que consideran que para admitir a trámite una demanda especial de alimentos donde se haga imposible el acreditar estar al día en el pago de las cuotas alimenticias se debe considerar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad con</p>	<p>En el caso concreto, tratan de flexibilizar justamente el sentido del artículo 565-A, a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, lo cual es acertado; lamentablemente, no tienen carácter vinculante.</p>	<p>cada magistrado, empero, se tiene que tener en cuenta la protección del menor como tal.</p>	<p>motivadas por los magistrados pero considero que no resulta aplicable para todos los casos que se encuentren en litigio.</p>		<p>este tipo de procesos deben orientarse a tutelar a ambas partes del proceso, y a un análisis de fondo de sus decisiones y no rechazar preliminarmente una demanda por un requisito de forma que constituye una barrera de acceso a la justicia.</p>	<p>personales pueden ser buenos, claro está, dentro de contextos específicos.</p>	<p>de la lógica jurídica y la realidad social, que es aquello que debe responder el derecho y la administración de justicia como tal.</p>	<p>En el caso concreto, tratan de flexibilizar justamente el sentido del artículo 565-A, a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, lo cual es acertado; lamentablemente, no tienen carácter vinculante.</p>	<p>cada magistrado, empero, se tiene que tener en cuenta la protección del menor como tal.</p>	<p>motivadas por los magistrados pero considero que no resulta aplicable para todos los casos que se encuentren en litigio.</p>	<p>acertados al tratar de flexibilizar la aplicación del artículo 565-A del CPC</p>	<p>que pueden ser en casos específicos, pero no dejando de lado la factibilidad de aplicación a casos concretos especiales.</p>	<p>así se evidencia que los entrevistados 1, 4, 5, 7 y 8 consideran que los criterios jurisprudenciales resultan acertados al tratar de flexibilizar la aplicación del artículo 565-A del CPC; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10 consideran que, pese a ser positivos y pertinentes que pueden ser en casos específicos, pero no dejando de</p>
---	---	--	---	--	--	---	---	---	--	---	---	---	--

<p>la finalidad de dilucidar la pretensión en la etapa decisoria (Sentencia) mediante fundamentos razonables basados en la perspectiva de los problemas humanos ¿Qué opinión le merece dicha situación? Fundamente.</p>													<p>lado la factibilidad de aplicación a casos concretos y especiales.</p>
<p>6. ¿Qué opinión le merece el requisito especial</p>	<p>Sí, como ya lo he referido antes, el requisito</p>	<p>Recalco que es una norma pertinente</p>	<p>Reitero su pertinencia a fin de</p>	<p>Se trata de un requisito arbitrario, que</p>	<p>Me parece un requisito arbitrario</p>	<p>Un buen filtro, para evitar se busque</p>	<p>Considero que es un requisito o un</p>	<p>Sí, como ya lo he referido antes, el requisito</p>	<p>Recalco que es una norma pertinente</p>	<p>Reitero su pertinencia a fin de</p>	<p>Los especialistas consideran un que</p>	<p>Los especialistas consideran que</p>	<p>De la aplicación de las entrevistas a los</p>

<p>(acreditar estar al día en los pagos) en la admisión de una demanda especial de alimentos ? Explique</p>	<p>de procedencia “acreditar estar al día en el pago de la pensión alimenticia”, vulnera un derecho constitucional que es precisamente la tutela jurisdiccional del obligado alimentista.</p>	<p>ante a fin de tutelar los derechos del alimentista en pro del interés superior del niño.</p>	<p>garantizar el principio del interés superior del niño, ante actitudes evasivas de los que resultan obligados.</p>	<p>contraviene con el orden jerárquico de las normas, ya que contraviene con lo dispuesto por la constitución en el sentido del derecho a un debido proceso y contraviene con normas de su mismo rango.</p>	<p>y no conforme a ley, cuando lo que se busca con la administración de justicia es la tutela jurisdiccional de los que acuden a ella.</p>	<p>una conducta evasiva y malintencionada del demandado a fin de evitar el cumplimiento de sus responsabilidades con forma a derecho</p>	<p>tanto absurdo, siendo que el mismo no debería ser impedimento para acceder a la administración de justicia ante este tipo de procesos como son los alimentos, más aún cuando lo que se tutela es el bienestar del menor y la realidad de la</p>	<p>de procedencia “acreditar estar al día en el pago de la pensión alimenticia”, vulnera un derecho constitucional que es precisamente la tutela jurisdiccional del obligado alimentista.</p>	<p>ante a fin de tutelar los derechos del alimentista en pro del interés superior del niño.</p>	<p>garantizar el principio del interés superior del niño, ante actitudes evasivas de los que resultan obligados.</p>	<p>la norma es una de carácter vulnerable de derechos fundamentales y contraviene con lo dispuesto constitucionalmente y con normas de su mismo rango de ley.</p>	<p>es una norma pertinente, porque busca evitar conductas evasivas en cuanto el cumplimiento de la responsabilidad del deudor alimentista.</p>	<p>especialistas se evidencian que los entrevistados 1, 4, 5, 7 y 8 consideran que la norma es una de carácter vulnerable de derechos fundamentales y contraviene con lo dispuesto constitucionalmente y con normas de su mismo rango de ley; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10 consideran que es una norma pertinente,</p>
--	---	---	--	---	--	--	--	---	---	--	---	--	--

							posibilidad de obligación del que resulte responsable						porque busca evitar conductas evasivas en cuanto el cumplimiento de la responsabilidad del deudor alimentista.
7. Si usted fuera el legislador y tuviera a su cargo la modificación del artículo 565-A del CPC, ¿cuál sería su exposición de motivos para realizar dicha modificación y como	Una exposición de motivos y consiguientemente redacción del artículo 565-A del Código Procesal Civil modificado; debe acoger la problemática del citado artículo, que precisamente es la	No es necesaria modificación alguna.	Más que una modificación, consideraría una ampliación, respecto a establecer una multa para el obligado cuando se determine una conducta evasiva respecto a su	El fundamento sería la necesidad de tutela jurisdiccional efectiva y quedaría sujeto únicamente a la probanza de las posibilidades económicas de las demand	Mi motivo principal, sería el acceso a la justicia y los criterios de razonabilidad en cuanto la decisión motivada del juzgador, atendiendo ello a las realidades sociales actuales.	No la modificaría, puesto que dicho requisito especial a opinión personal, lo considero pertinente.	Justificaría la regulación en base a los derechos que asisten a las partes involucradas en un proceso y en base a un criterio lógico y razonable ante la litis	Una exposición de motivos y consiguientemente redacción del artículo 565-A del Código Procesal Civil modificado; debe acoger la problemática del citado artículo, que precisamente es la	No es necesaria modificación alguna.	Más que una modificación, consideraría una ampliación, respecto a establecer una multa para el obligado cuando se determine una conducta evasiva respecto a su	Los especialistas consideran que si sería factible la modificación normativa del artículo 565-A a fin de garantizar una adecuada tutela jurisdiccional efectiva y evitar los rechazos por	Los especialistas consideran que no sería necesaria dicha modificación, siendo el artículo 565-A es pertinente ya que su finalidad es evitar conductas evasivas del	De la aplicación de las entrevistas a los especialistas se evidencia que los entrevistados 1, 4, 5, 7 y 8 consideran que si sería factible la modificación normativa del artículo 565-A a fin de garantizar

<p>quedaría redactado o dicho artículo? Explique</p>	<p>regulación de un requisito de admisión de la demanda que limita por completo el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, quien, con relación a la naturaleza de las pretensiones de exoneración, reducción o prorrateo de alimentos, sólo</p>		<p>responsabilidad de prestar alimentos a su prole.</p>	<p>ado; siempre y cuando exista intención de pago en el proceso primigenio.</p>			<p>discutida, siendo que circunscribiría la condición de dicho artículo a la probanza de la merma de las posibilidades económicas del obligado alimentista.</p>	<p>regulación de un requisito de admisión de la demanda que limita por completo el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, quien, con relación a la naturaleza de las pretensiones de exoneración, reducción o prorrateo de alimentos, sólo</p>		<p>responsabilidad de prestar alimentos a su prole.</p>	<p>cuestiones de forma.</p>	<p>deudor alimentista respecto su obligación.</p>	<p>una adecuada tutela jurisdiccional efectiva y evitar los rechazos por cuestiones de forma; mientras que los entrevistados 2, 3, 6, 9 y 10 consideran que no sería necesaria dicha modificación, siendo que el artículo 565-A es pertinente ya que su finalidad es evitar conductas evasivas del deudor alimentista respecto su obligación.</p>
---	--	--	---	---	--	--	---	--	--	---	-----------------------------	---	---

	debería cumplir con “acreditar la disminución de su capacidad económica”; esto último, es lo que introduciría en el artículo cuestionado, en reemplazo de la exigencia legal de “acreditar estar al día en el pago de la pensión alimenticia”.							debería cumplir con “acreditar la disminución de su capacidad económica”; esto último, es lo que introduciría en el artículo cuestionado, en reemplazo de la exigencia legal de “acreditar estar al día en el pago de la pensión alimenticia”.					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, FUENTES PAULINO MARIACARMEN MILAGROS estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Requisito especial en las demandas de alimentos y el deudor alimentista en el Código Procesal Civil vigente", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
FUENTES PAULINO MARIACARMEN MILAGROS DNI: 74048073 ORCID 0000-0003-1379-6370	Firmado digitalmente por: MFUENTESP el 17-12-2021 21:40:39

Código documento Trilce: INV - 0560970